



**RESOLUCION No. 120-2016**

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis.

**VISTO:** El Expediente Administrativo No.60-2016, contentivo denominado "SE IMPUGNA ESTADO DE CUENTA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.", Presentado por el ABOG. ADOLFO ANTONIO MADRID CHACON actuando en su condición de Apoderado Legal del señor SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES. Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO:** En fecha 17 de mayo del año 2016 el ABOG. ADOLFO ANTONIO MADRID CHACON actuando en su condición de Apoderado Legal del señor SOCRATES ALFREDO CASTILLO. Presentó Reclamo Administrativo denominado "SE IMPUGNA ESTADO DE CUENTA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE".

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud en referencia se le dió admisión correspondiente junto con los documentos acompañados se ordenó remitir las presentes diligencias al DEPARTAMENTO DE COMERCIAL, para que emita el informe para su posterior Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que el apoderado legal reclamante en los hechos planteados en la impugnación, señala una serie de argumentos y descargos:

- Que su representado adquirió por compra una fracción de terreno en la lotificación Palmira.
- Que desde la compra del inmueble el mismo fue destinado como bodega pagando la tarifa normal como servicio doméstico.
- Que su representado en el mes de enero del año 2016 recibió un estado de cuenta por consumo de agua según cuenta No. 01-155-634-05502 por la suma de SEIS CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.655,290.55)
- Que los argumentos de SANAA para el cobro son los siguientes: a) Que sin notificar se hizo un cambio de diámetro a la acometida de 1/2 a 1 pulgada; b) Que el inmueble era de uso doméstico y que se cambió a la categoría comercial; e) Que se tiene 5 tanques de almacenamiento de agua Rotoplast que utilizan para llevar agua a los hoteles y que se debió notificar el cambio de categoría; d) Que se



*Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
Comayagüela MDC, Honduras  
Secretaría General*



verifico en campo que se habia instalado un medidor nuevo conforme a las lecturas de este medidor se hizo el cálculo de la diferencia de consumo desde febrero del año 2013.

- Que a partir de octubre del año 2015 se empezó a cobrar la tarifa comercial.
- Que en el mes de enero del año 2016 se pagó indebidamente intereses por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 5,460.75)

**CONSIDERANDO:** Que el DEPARTAMENTO DE COMERCIAL emitió informe de fecha 30 de septiembre del año 2016 en cuanto a la impugnación de mérito, el cual corre agregado a folio del 58 al 67 de las presentes diligencias administrativas determinando, entre otros, aspectos siguientes:

- Que en fecha 1 de febrero año 2016 realizaron un cobro por diferencia del consumo de febrero 2013 a septiembre 2015 por la cantidad de SEIS CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.655,290.55) conforme a la lecturas del nuevo medidor, que se verifico en campo que estaba instalado.
- Cargo que se realiza ya que el inmueble era uso doméstico y mediante investigación se cambió a categoría comercial, ya que la investigación de campo informa que tiene 5 tanques de almacenamiento de agua Rotoplas, utilizados para abastecer al SANAA el cambio de categoría, en atención a las disposiciones que establece el artículo 46.61 y 64 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua.
- El usuario sin notificar al SANAA hizo un cambio de diámetro de la acometida de  $\frac{1}{2}$  a 1, por lo que dicha acción es causal de suspensión del servicio, en atención a las prohibiciones que establece el Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios en su Artículo 33 numerales 7 y 8.
- Se encuentra en vigencia el Decreto 39-2016 para la Amnistía de intereses, multas y recargos por lo que es procedente exonerar a favor del usuario la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L.51,801.39) si el usuario cancela la totalidad de la deuda o formaliza un compromiso de pago.
- La deuda actual es por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y UNO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L.761,635.29) a septiembre del año 2016.
- El último pago registrado por el usuario fue en fecha 13 de agosto del año 2016 por la cantidad de Diecinueve mil setecientos noventa y ocho LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.19,798.20).



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
Comayagüela MDC, Honduras  
Secretaría General



Deuda en el sistema L. 761,635.28

Exoneración de Intereses L. 51,801.39

---

**TOTAL A PAGAR L. 709,833.90**

CONSIDERANDO: A los 17 días del mes de noviembre del año 2016 se emitió DICTAMEN LEGAL que de manera textual manifiesta lo siguiente:

- Que habiendo analizado en DEPARTAMENTO LEGAL la impugnación presentada, los hechos y argumentos antes expuestos, la documentación que conforma el expediente de mérito y con fundamento en el informe del DEPARTAMENTO DE COMERCIAL de fecha 30 de septiembre del año 2016 se declare DESFAVORABLE "LA IMPUGNACION ESTADO DE CUENTA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE".- solicitud que calza en el Expediente Administrativo No. 60-2016.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANA" RESUELVE: Declarando SIN LUGAR: EL RECLAMO ADMINISTRATIVO DONDE. "SE IMPUGNA ESTADO DE CUENTA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE" Solicitud Presentada por el ABOG. ADOLFO ANTONIO MADRID CHACON actuando en su condición de Apoderado Legal del señor SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES. En vista que:

- Se encuentra en vigencia el Decreto 39-2016 para la Amnistía de Intereses, multas y recargos por lo que es procedente exonerar a favor del usuario la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L.51,801.39) si el usuario cancela la totalidad de la deuda o formaliza un compromiso de pago.
- La deuda actual es por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y UNO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L.761,635.29) a septiembre del año 2016.
- El último pago registrado por el usuario fue en fecha 13 de agosto del año 2016 por la cantidad de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.19,798.20).

Deuda en el sistema L. 761,635.29

Exoneración de Intereses L. 51,801.39

---

**TOTAL A PAGAR L. 709,833.90**



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1, 7, 8, 116, Y 120 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 46, 61 y 64 del Reglamento de Instalación y Servicios de Abastecimiento de Agua y 33 numerales 7 y 8 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Comisión Interventora en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. NOTIFIQUESE.-

ING. WALTER PAVÓN  
GERENTE GENERAL INTERINO



ABOG. MAURICIO AMARO GARCIA  
SECRETARIO GENERAL

EAM/SG

En la ciudad de Comayagüela, M.D.C. a los diez días del mes de mayo del dos mil dieciséis, siendo las 3:10 p.m., fue notificado al abogado Rodolfo Antonio Maldonado Cárdenas de la Resolución N° 820-2016 emitida por la Gerencia General con fecha veintinueve de noviembre del año pasado, y firmada por el Sr. J. Policarpo Cerqueira con el fin de